



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín veintisiete de enero del dos mil veintitrés

2022-00418

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino para la contestación de la demanda, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, se señala el DIA: 5 de Septiembre del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 7 Vto. A 16 a saber:

Registro civil de nacimiento de DAVID BOKOR GUARIN de la Notaría 20 de Medellín con NUIP 1.035.014.954 e indicativo serial 60029257.

Acta de conciliación del 03 de diciembre de 2019 de LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA 14 "EL POBLADO" bajo el radicado 2-0053719-19.

Acta de conciliación del 13 de abril de 2021 ante la comisaria de familia 11 de Medellín, radicado 02-002622-21-20.

Acta de conciliación del 22 de julio de 2021 ante la ante la comisaria de familia 11 de Medellín, radicado 02-25980-21.

Exámenes toxicológicos.

Facturas gastos de mercado, administración de propiedad horizontal y de servicios públicos desde el mes de julio de 2021 al mes de julio de 2021

TESTIMONIAL:

Carlos Andrés Moreno Úsuga identificado con C.C. 1.128.421.109

Gladys Úsuga C.C 43.506.167 correo electrónico: camjmm116@gmail.com

Elizabeth Úsuga Patiño con C.C. 1.017.163.965 correo electrónico: eliza.usuga297@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA.

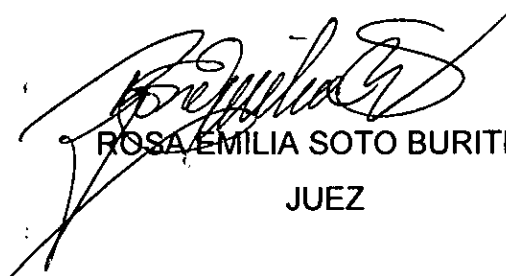
PARTE DEMANDADA:

NO CONTESTO

DE OFICIO:

INTERROGATORIO AL DEMANDANTE

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ